



VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN No. 331

“Por medio de la cual se reglamenta la prueba de talento para el cupo de Bachiller Artista del Artículo Segundo de Acuerdo Superior No. 026 de 2009”.

El Vicerrector de Docencia de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Artículo Octavo del Acuerdo Superior No. 026 del 23 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 “(...) Reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 026 del 23 de junio de 2009, estableció los criterios y reglamentó la inscripción, selección, admisión y otorgamiento de cupos y estímulos a Bachilleres Artistas.

Que en el Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 026 de 2009, establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *El ganador del cupo especial de Bachiller Artista destacado será quien obtenga el puntaje más alto en el examen de admisión entre los aspirantes inscritos en esa modalidad, siempre y cuando su resultado sea igual o superior al promedio de todos los aspirantes en el respectivo programa, y logre en la prueba de talento un puntaje igual o superior al setenta por ciento (70%)”.*

Que en el Artículo Octavo del citado Acuerdo, se faculta al Vicerrector de Docencia para expedir la reglamentación de la prueba de talento deportivo a propuesta del Comité Evaluador.

Que en cumplimiento del Artículo Octavo del Acuerdo Superior No. 026 de 2009, el Comité Evaluador, en la sesión del día 3 de noviembre de 2009, presentó propuesta para definir y reglamentar la prueba de talento para el otorgamiento del cupo especial de Bachiller Artista Destacado.

Que el Comité Evaluador de la Prueba de Talento para la admisión, selección y otorgamiento de cupos y estímulos a aspirantes Bachilleres Artistas que desean ingresar a la Universidad del Magdalena, en sesión realizada el día 3 de noviembre de 2009, acta no. 001 presento propuesta para definir y reglamentar la prueba de talento para el otorgamiento del cupo especial de Bachiller Artista destacado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la prueba de talento del cupo especial para Bachiller Artista destacado del Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 026 del 23 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modalidades artísticas, con sus especialidades, que se ofrecerán en cada periodo académico, serán autorizadas por la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario, dos (2) días hábiles después del cierre de inscripciones determinado en el calendario académico de cada vigencia, el listado de los aspirantes Bachilleres Artistas inscritos con el fin de que puedan ser convocados con anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO: La prueba de talento de la que trata los Artículos Segundo y Sexto del Acuerdo Superior No. 026 de 2009, se realizará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores del envío del listado de los aspirantes Bachilleres Artistas inscritos.

Parágrafo: En todo caso, la prueba de talento deberá realizarse cinco (5) días hábiles antes de la publicación de los resultados del Examen de Admisión.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección de Bienestar Universitario, deberá solicitarle a cada aspirante Bachiller Artista inscrito, la hoja de vida artística, con sus respectivos soportes, para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Primero del Acuerdo Superior No. 026 de 2009.

Parágrafo: Los soportes de la hoja de vida artística deberán ser certificados de participación destacada expedidos por reconocidas instituciones de artes y cultura, organizaciones y/o grupos musicales, recortes de prensa y productos musicales en los que haya participado.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez sea verificado el cumplimiento de entrega de la hoja de vida artística, con sus respectivos soportes, el aspirante Bachiller Artista inscrito iniciará la realización de la prueba de talento, que comprenderá los siguientes aspectos:

- a. **Competencias artísticas.** Esta parte de la prueba tendrá un valor del setenta por ciento (70%) sobre el cien por ciento (100%), y se evaluarán los siguientes competencias: afinación, métrica, lectura musical o improvisación, ejecución (vocal ó instrumental) creatividad y puesta en escena.
- b. **Conocimientos sobre la Universidad del Magdalena..** Esta parte de la prueba tendrá un valor del veinte por ciento (20%) sobre el cien por ciento (100%), que corresponderá a una (1) pregunta que podrá realizar cualquiera de los miembros del Comité Evaluador a excepción del experto en la modalidad a evaluar.
- c. **Conocimientos sobre cultura y arte.** Esta parte de la Prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%), que constará de una (1) pregunta.

Parágrafo Primero: Se exceptúan de las pruebas de competencias artísticas de afinación y métrica, las especialidades "Danzas" "Teatro" y "Taller literario" de la modalidad artística artes escénicas y literarias.

Parágrafo Segundo: La Dirección de Bienestar Universitario diseñará los formatos de evaluación específicos que se requieran para la prueba de talento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada parte de la prueba de talento se puntuará con la siguiente calificación:

Puntaje	Calificación
0 a 19	Deficiente
20 a 39	Aceptable
40 a 59	Bueno
60 a 79	Sobresaliente
80 a 100	Excelente

ARTÍCULO OCTAVO: Los aspirantes Bachilleres Artistas aprobarán la prueba de talento con un puntaje mínimo de setenta (70) sobre cien (100) puntos.

ARTÍCULO NOVENO: El aspirante que no alcance el puntaje mínimo exigido en el Artículo Séptimo de la presente resolución, continuará con su trámite de admisión, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 026 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Dirección de Bienestar Universitario dispondrá de un término no mayor a tres (3) días hábiles, posterior a la realización de la prueba de talento, para remitir al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico el listado de los aspirantes Bachilleres Artistas inscritos que realizaron la Prueba de Talento, resaltando los que aprobaron dicha Prueba.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El experto en la modalidad artística a evaluar al que se refiere el Literal e. del Artículo Séptimo del Acuerdo Superior No. 026 de 2009, será convocado por la

Dirección de Bienestar Universitario, quien asumirá los gastos que ocasione la participación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución serán aplicables a partir del primer semestre del año 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D. T. C. e H. a los **20 NOV. 2009**


PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK
Vicerrector de Docencia

Proyectó: Lic. Luis Fernando Pinzón Bolaño. (C) 

Revisó: Dra. Soraya Sofia Howell Molina. (A.E.) 

Jurídico: Dr. Carlos Eduardo Gamboa García. (Q.A.J) 





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 026

“Por el cual se establecen los criterios y se reglamenta la inscripción, selección, admisión y otorgamiento de cupos y estímulos a Bachilleres Artistas”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que es función del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos y estatutos de la Universidad de conformidad con lo estipulado en el literal d, del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 08 de 1998.

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior que declara en su Misión la voluntad de trabajar en todos sus proyectos de desarrollo con la intención de promover la formación integral entre todos los miembros de la comunidad educativa pero muy especialmente de los estudiantes.

Que en el Departamento no existe una Institución que certifique el nivel cultural y artístico de los aspirantes para el ingreso a la institución como Bachiller Artista y que la Universidad considera importante para el logro de sus procesos formativos el reconocer los méritos por su formación artística, académica o de proyección social excepcional, a los aspirantes antes mencionados.

Que la vinculación de Artistas considerados destacados en las disciplinas que practican, y que son desarrolladas al interior de la Universidad, es una estrategia adecuada para

motivar a toda la comunidad en la práctica orientada a la competición y la formación artística.

Que el desarrollo de habilidades artísticas contribuye en el fomento de esquemas de interacción y convivencia humana.

Que a través del Acuerdo Superior No. 004 de 2004, se reconocen estímulos a Bachilleres Artistas considerados de alto rendimiento que aspiren a ingresar a los Programas de Formación Académica ofrecidos por esta Institución.

Que para efectos de garantizar una mayor rigurosidad en el proceso de selección de aspirantes bajo la condición de Bachilleres Artistas, se hace necesario establecer criterios determinantes para la escogencia de aquellos que competirán por los cupos especiales ofrecidos para cada Programa Académico.

Que deben fijarse las condiciones académicas para que los Bachilleres Artistas beneficiarios de estas exoneraciones puedan mantenerlas durante el transcurso de su Programa Académico.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. La Universidad otorgará un (1) cupo especial en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial, destinado a los aspirantes bachilleres artistas destacados, siempre y cuando la modalidad artística se practique oficialmente al interior de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. El ganador del cupo especial de Bachiller Artista destacado será quien obtenga el puntaje más alto en el examen de admisión entre los aspirantes inscritos en esa modalidad, siempre y cuando su resultado sea igual o superior al promedio de todos los aspirantes en el respectivo programa, y logre en la prueba de talento un puntaje igual o superior al setenta por ciento (70%).

PARÁGRAFO. El aspirante que no obtenga el cupo especial seguirá participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos por un cupo al programa seleccionado.

ARTICULO TERCERO. El ganador del cupo de Bachiller Artista, se le otorgará una beca del 90% del valor total de la matrícula, para el primer semestre académico. El estudiante podrá mantener la beca en los semestres siguientes siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Representar a la Universidad en los eventos y competencias artísticas o culturales, debidamente autorizados por la Dirección de Bienestar Universitario.
- b. Participar en las actividades y eventos que la Dirección de Bienestar le solicite.
- c. Mantener un promedio ponderado semestral igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos.
- d. Haber cursado mínimo el sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos en el semestre inmediatamente anterior.

e. No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de la beca deberán cancelar el 10% del valor total de la matrícula correspondiente a los derechos de Bienestar Universitario, al igual que el seguro estudiantil y el carné.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que de manera injustificada incumpla con la obligación contemplada en los literales "a" y "b" del presente artículo, perderá definitivamente el beneficio de la beca. La pérdida del beneficio deberá autorizarlo el Consejo Académico previo informe debidamente soportado por la Dirección de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando un estudiante en la condición de bachiller artista opte por un traslado de programa o cancelación de semestre por razones de fuerza mayor, tendrá derecho a mantener la beca correspondiente siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando un estudiante en la condición de bachiller artista sufra lesión o incapacidad que no le permita practicar su actividad, podrá mantener la beca previo concepto favorable del Comité Evaluador de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Cuando el beneficiario del cupo de Bachiller Artista obtenga un galardón en competencia nacional o internacional que a juicio del Consejo Académico represente una participación destacada, que enaltezca el nombre de la Universidad, éste se hará acreedor a un estímulo económico en especie (textos, computadores, cursos especializados, entre otros) hasta por un valor de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando sea a título personal, y cuando sea a título colectivo se sorteará el estímulo entre todos los integrantes del grupo y se asignará al ganador del sorteo.

ARTICULO QUINTO. Los Bachilleres Artistas aspirantes a ingresar a la Universidad, deberán realizar la inscripción adjuntando la hoja de vida artística y la documentación requerida, según la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO. La prueba de talento de la que trata el artículo segundo del presente Acuerdo estará a cargo de un Comité Evaluador conformado de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector de Docencia, o su delegado
- b. El Director de Bienestar Universitario
- c. El Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, en el Área de Cultura.
- d. El Instructor en la modalidad artística a evaluar.
- e. Un experto en la modalidad artística a evaluar.

ARTICULO SÉPTIMO. El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Definir la reglamentación de las audiciones.
3. Evaluar y hacer seguimiento al desarrollo del presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. El Vicerrector de Docencia expedirá la reglamentación correspondiente a propuesta del Comité Evaluador.

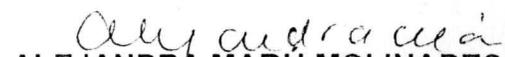
ARTICULO NOVENO. Los estudiantes en la condición de Bachiller Artista, deberán someterse a las evaluaciones respectivas o ensayos que se programen por parte de la Dirección de Bienestar con el fin de determinar su nivel de competencia.

ARTICULO DECIMO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Superior No. 004 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 23 días del mes de junio de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARÚ MOLINARES
Secretaria General